



MOVIMIENTO POLÍTICO, SOCIAL Y CULTURAL PROYECTO SUR

Distrito Orden Nacional

EDICTO

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 con competencia Electoral en el Distrito Capital Federal, a cargo de la Dra. María Romilda Servini, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 60 y 63 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos 23.298, en el marco del Expte. CNE 5773/2014 caratulado "MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL Y CULTURAL PROYECTO SUR S/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO NACIONAL" ha ordenado la publicación por el término de un (1) día, de la carta orgánica del partido de autos así como de la resolución de reconocimiento de fecha 30 de septiembre del corriente, cuyas copias se acompañan al presente.- Fdo. Dra. María Romilda Servini -Juez Federal-, Ante mí: Dr. Juan Martín Telechea, Secretario Electoral.

En Capital Federal, a los 12 días del mes de octubre del año 2016.

Juan Martin Telechea, secretario.

RESOLUCIÓN N°: 40/16.

//nos Aires, 30 de Septiembre de 2016.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada "MOVIMIENTO POLÍTICO, SOCIAL Y CULTURAL PROYECTO SUR S/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO NACIONAL", Expte. N° 5773/2014, del registro de causas de esta Secretaría Electoral de la Capital Federal y,

CONSIDERANDO:

l) Que a fojas 19 se presentan los Dres. Anahí Cordero y Nicolás Damian Somma, en su carácter de apoderados del "MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL Y CULTURAL PROYECTO SUR", iniciando el trámite tendiente a la obtención de la personería jurídico política de su representada como partido de orden nacional, conformado por los distritos Capital Federal, Chaco, Buenos Aires, Catamarca, Santa Cruz y La Rioja según obra en el Acta de Fundación y Constitución obrante a fs. 1. Que junto con la misma acompañan la Declaración de Principios (ver fs. 8), las Bases de Acción Política (ver fs. 9/11) y la Carta Orgánica partidaria (ver fs. 12/17). Además a fs. 18 obra el logo pretendido por la agrupación de autos. A fojas 22/24 se agregan reportes del Registro Nacional de Agrupaciones Políticas. A fs. 41/61 el apoderado partidario presentó la documentación relacionada con los distritos que conformarían el presente partido. En la misma providencia, se puso en conocimiento de los partidos reconocidos en el orden nacional, distrital, restantes agrupaciones en trámite de reconocimiento, partidos a los que se les



ha declarado la caducidad de su personería política y al Sr. Procurador Fiscal, del inicio de trámite de la agrupación de autos. Asimismo se ordena la publicación de edictos en el Boletín Oficial con la denominación adoptada por la entidad de autos. A fs. 65 con fecha 9 de junio del año 2015 se realizó la primera audiencia conforme lo normado por el artículo 62 de la ley 23.298. Luego de ella y de la correspondiente vista al Sr. Fiscal (fs. 67), este Tribunal entendió a fs. 68 que debía estarse a la espera del cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 8 de la ley 23.298. A fs. 233, el Sr. Solanas, en carácter de Presidente del Partido Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur, presenta una nueva Carta Orgánica (fs. 201/210) junto con las ratificaciones efectuadas por autoridades de los partidos de los distritos Jujuy, Capital Federal, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Buenos Aires (fs. 211/216), respecto del acta de fundación y Carta Orgánica referida. También acompaña nuevo logo partidario pretendido obrante a fs. 234. A fojas 235/239 se agrega nuevo reporte del Registro Nacional de Agrupaciones Políticas. A fs. 242/291 el apoderado partidario vuelve a presentar documentación relacionada con los distritos que conformarían el presente partido nacional. A fs. 292 el Dr. Somma aclara que el logo partidario pretendido es el que obra a fs. 18. A fs. 447/453 obra presentación de Juan Anibal Albaytero, en su carácter de apoderado del "Partido Proyecto Sur" de la Provincia de Buenos Aires, quien solicita la intervención del Procurador Fiscal Federal y presento denuncia contra el partido Movimiento Político Social y Cultural Proyecto Sur Distrito Buenos Aires y distrito nacional para que no se permita la inclusión del partido Proyecto Sur del distrito Buenos Aires, en la conformación del Partido Nacional, y/o, en su caso, suspender su inscripción hasta el resultado de la sentencia firme de los procesos judiciales que se encuentran en trámite. A tal fin manifiestan: "...queremos denunciar y demostrar que el Partido "MOVIMIENTO POLÍTICO SOCIAL Y CULTURAL PROYECTO SUR", de Distrito provincia de Buenos Aires, no cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley, en especial en lo referido a las afiliaciones, las situaciones por las cuales invocamos interés legítimo...". Luego de ello explica en forma detallada las presentaciones efectuadas ante el Juzgado Federal con competencia electoral de la Plata, Provincia de Buenos Aires, a las que me remito en honor a la brevedad. Termina expresando que "...es claro que existen hechos y circunstancias que hace a la necesidad de que S.S. y el Procurador Fiscal federal, según Art. 57 de la Ley 23.298 intervengan y suspenda el otorgamiento de la personería nacional al partido "Movimiento Político Social y Cultural Proyecto Sur" hasta tanto se resuelva las causas y denuncias iniciadas, mencionadas anteriormente...". Que a fs. 455 se ordeno convocar a nueva audiencia del art. 62 de la Ley 23.298 y comunicar la misma a los partidos reconocidos en el orden nacional, distrital, restantes agrupaciones en trámite de reconocimiento, partidos a los que se les ha declarado la caducidad de su personería política y al Sr. Procurador Fiscal, del inicio de trámite de la agrupación de autos. Asimismo se ordena correr traslado al partido de auto de la oposición planteada por el partido Proyecto Sur, Pcia. de Buenos Aires. La audiencia precedentemente mencionada, se celebró el día 2 de agosto del corriente año. En ella el Sr. Fernando Ezequiel Solanas solicita el reconocimiento de la personería del partido en los términos del artículo 8 de la Ley de Partidos Políticos y ratifica el escrito que fuera presentado en dicha fecha, mediante el cual contesto el traslado de fs. 455). Dicho escrito obra a fs. 456/469 y en él, solicitan el rechazo de la oposición del supuesto apoderado del "Partido Proyecto Sur" de la Provincia de Buenos Aires y el consecuente reconocimiento de la personería nacional al partido de autos. Entre los fundamentos esgrimidos para ello se puede mencionar la falta de acreditación de la personería del firmante de la oposición para actuar en el carácter que invoca y de su calidad de apoderado partidario y expresa que solo pueden efectuarse objeciones al reconocimiento del partido nacional en los términos del artículo 62 de la Ley 23.298 o sea en la falta de cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por la ley o en el derecho, registro o uso del nombre partidario propuesto. Manifiesta que al momento del reconocimiento del partido de autos en el Distrito Buenos Aires no hubo oposición alguna relacionada a lo aquí expresado por la parte actora por lo que se le otorgo su personería en aquel distrito. Corrida que le fuera vista al Sr. Fiscal, a fs. 473, el mismo considera que





debe rechazarse la oposición planteada por el partido Proyecto Sur. Asimismo, no tiene objeciones que realizar respecto de la solicitud de reconocimiento de la personería jurídico política del Partido Movimiento Político Social y Cultural Proyecto Sur como agrupación de orden nacional. Sin perjuicio de ello hace saber que al momento aun se encuentran pendientes de acompañar las Cartas Orgánicas de los distritos Chaco y Capital Federal. A fs. 595, se ordena la inscripción de la denominación pretendida en el Registro mencionado en el párrafo precedente. Se agregan a las presentes copias de la Resolución de Reconocimiento; Cambio de nombre y de la Carta Orgánica del Partido Movimiento Político Social y Cultural Proyecto Sur, del distrito Capital Federal.

II)

En relación a lo manifestado en la oposición planteada a fs. 430/453 de las presentes, cabe destacar que conforme a las constancias obrantes en autos el partido Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur del distrito Buenos Aires, cuenta al día de la fecha con personalidad jurídico político vigente. Asimismo, los hechos denunciados ante la Justicia Federal Electoral de La Plata, no guardan relación con el reconocimiento pretendido en el presente, por la agrupación política que ha cumplimentado los requisitos legales exigidos, por lo que habré de rechazar la oposición planteada.

III)

Respecto al partido de igual denominación del distrito Chaco, si bien el mismo suscribió el Acta fundacional al iniciar tramite de reconocimiento, habida cuenta que al momento en que se retomó dicho tramite el distrito de mención no ratifico la intención de conformar el Partido de Orden Nacional, y por otra parte las autoridades y apoderados de la agrupación de autos no se han expresado respecto de su inclusión, motivo por el cual, no se lo tendrá por incorporado. Sin perjuicio de ello, se pondrá en conocimiento de la agrupación de referencia, la circunstancia precedentemente aludida a través del Juzgado con competencia Electoral de dicho Distrito, a fin de que se exprese al respecto.

IV)

Que llegado el punto de analizar la cuestión de fondo, este Tribunal entiende que la documentación acompañada resulta suficiente para otorgar el reconocimiento de la personería jurídico política. En efecto, se ha acompañado la documentación correspondiente de los distritos electorales Buenos Aires, Santa Cruz, Jujuy, Tierra del Fuego y Capital Federal que acreditan la existencia de personería jurídica política definitiva en los términos del artículo 7 de la Ley 23.298, en los distritos mencionados. Por otra parte, se encuentra acreditada la voluntad de sus representantes de conformar la agrupación de autos. Así las cosas y llegado el momento de valorar lo expuesto en los considerandos que anteceden y lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal, es que corresponde y así,

RESUELVO:

I) NO HACER LUGAR A LA OPOSICIÓN PLANTEADA POR EL APODERADO DEL PARTIDO PROYECTO SUR DISTRITO BUENOS AIRES A FS. 430/453.

II) RECONOCER LA PERSONERÍA JURÍDICO POLÍTICA A LA ENTIDAD “MOVIMIENTO POLITICO SOCIAL Y CULTURAL PROYECTO SUR” PARA ACTUAR COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL,



CON TODOS LOS DERECHOS Y DEBERES EMERGENTES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE Y CON DERECHO EXCLUSIVO AL NOMBRE Y LOGO QUE FUERA ADOPTADO EN SU OPORTUNIDAD POR LA ENTIDAD (ARTS. 8, 14, 38, Y 63 DE LA LEY 23.298).

III) HACER SABER A LAS AUTORIDADES PROMOTORAS DEL PARTIDO QUE EN EL PLAZO DE SEIS (6) MESES A CONTAR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBERÁN EFECTUAR LA CONVOCATORIA VÁLIDA A LA PRIMERA ELECCIÓN INTERNA DE AUTORIDADES DEFINITIVAS, COMO ASÍ TAMBIEN, CUMPLIMENTARSE CON LO PRESCRIPTO POR LOS ARTS. 7 BIS, INC. B Y C; EL ART. 37 DE LA LEY 23.298 Y ARTÍCULO 21 DE LA LEY 26.215.

IV) PUBLICAR POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA Y SIN CARGO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LA CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA (CONF. ART. 63 DE LA LEY 23.298), A TAL FIN REQUIÉRASE AL SR. APODERADO, QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR EN EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, EL ESTATUTO PARTIDARIO EN CDROM EN FORMATO PDF.

V) NOTIFÍQUESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE A LA EXCMA. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL (ART. 14 —IN FINE— Y ART. 39 DE LA LEY 23.298), A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA ACORDADA 94/2002; A LA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL; A LAS SECRETARÍAS ELECTORALES DE TODOS LOS DISTRITOS, MEDIANTE OFICIO SISTEMA DEO Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA OFICINA CONTROL PATRIMONIAL, A SUS EFECTOS.

VI) LIBRESE OFICIO A LA SECRETARIA ELECTORAL DEL DISTRITO CHACO, PARA QUE POR SU INTERMEDIO NOTIFIQUE A LOS SRES. APODERADOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO POLITICO SOCIAL Y CULTURAL PROYECTO SUR, DE DICHO DISTRITO DE LA PRESENTE RESOLUCION, A LOS FINES QUE SE EXPRESAN AL RESPECTO.

María Romilda Servini, Juez Federal

Ante mí: Martín Rosendo Seguí, Secretario Electoral.

CARTA ORGANICA NACIONAL

PARTIDO MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL y CULTURAL

PROYECTO SUR

Introducción.

La Carta Orgánica Nacional es para sus afiliados la ley suprema del partido y pacto de unión en pos de las causas y principios que nos dan identidad, en todo el territorio de la Nación. Su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y cualquier acción, hecho o resolución que se oponga a lo que ella establece es nulo. El Congreso Nacional, la Mesa Ejecutiva y la Mesa Federal deben velar en todo momento por su cumplimiento y actuar conforme a sus reglas. El Partido Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur es un partido político democrático organizado para actuar en el ámbito de la Republica Argentina, en el marco de la Constitución Nacional y las leyes, en particular la Ley Orgánica de



Partidos Políticos N° 23.298, y demás normas dictadas en consecuencia. Su naturaleza, principios organizativos y métodos de acción, son democráticos, pluralistas, abiertos a todas las corrientes de opinión que aceptan sus documentos constitutivos, sus principios y bases de acción política. Tiene vocación movimientista y frentista para coincidir en la defensa de los derechos sociales, culturales, ambientales, económicos, patrimoniales y humanos de la sociedad argentina en su conjunto. En este sentido, el Partido Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur es el instrumento jurídico político para alcanzar los objetivos que se propone en sus principios, en sus bases de acción política, en esta carta orgánica Nacional y en las plataformas electorales que, en virtud de los mismos, sean aprobadas en cada elección. Con el imperativo de hacer cada día mejor nuestro movimiento y de plantar nuestras banderas emancipadoras a lo largo y ancho del país, llamamos a todos los compañeros al diálogo respetuoso, al trabajo mancomunado y a la unión fraterna.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Esta carta orgánica es ley fundamental y pacto de unión del PARTIDO MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL y CULTURAL PROYECTO SUR. ARTÍCULO 2: Constituyen el PARTIDO MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL y CULTURAL PROYECTO SUR, los afiliados que habiendo cumplido los requisitos legales, se encuentran inscriptos en los padrones oficiales y en los registros que llevan los partidos cuya personería ha sido reconocida por la Justicia Electoral correspondiente. ARTÍCULO 3: Las cartas orgánicas de distrito, no deben contradecir la presente, ni las Bases, Causas y Principios de nuestro Movimiento. En periodo de constitución de la personería de distrito, corresponde a la Mesa Ejecutiva Nacional aprobar y promover su presentación ante la Justicia Electoral Federal o Provincial que corresponda.

II.-

AFILIADOS.

ARTÍCULO 4: Las Cartas Orgánicas de distrito determinarán los requisitos de afiliación de los ciudadanos, señalando al mismo tiempo las condiciones de participación que les corresponda dentro de la entidad partidaria. ARTÍCULO 5: Los ciudadanos afiliados al Partido participan libremente en el mismo y pueden ejercer el gobierno y su dirección por intermedio de los órganos creados por esta Carta Orgánica y sus reglamentos.

III.-

ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 6: El partido MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL y CULTURAL PROYECTO SUR será gobernado en el orden nacional por I. el Congreso Nacional, II. la Mesa Ejecutiva, III. la Mesa Federal, IV. el Tribunal de Ética y V. la Comisión Revisora de Cuentas.

IV.-

CONGRESO NACIONAL



ARTÍCULO 7: La autoridad máxima del Partido la ejerce el Congreso Nacional formado por congresales elegidos por los distritos. Para constituirse y funcionar, debe contar con mayoría absoluta del total de sus miembros. Tiene su asiento en la Capital de la República, pudiendo sesionar válidamente en cualquier lugar del país. En su primera reunión debe dictar su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual debe ser aprobado por una mayoría de los dos tercios (2/3) de sus congresales presentes. ARTÍCULO 8: Los partidos de distrito enviarán al Congreso Nacional del Partido, en carácter de congresal: a) a los legisladores nacionales con mandato vigente; b) un congresal por cada trescientos (300) afiliados, si el distrito cuenta con personería legal; Los distritos que no tienen personería legal, pero poseen desarrollo político suficiente, a juicio del Congreso, pueden enviar delegados con voz pero sin voto. ARTÍCULO 9: El Congreso Nacional se reúne ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo resuelve la Mesa Ejecutiva o lo solicita la cuarta parte de sus miembros. En este último caso la reunión debe efectuarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud ante la Mesa Ejecutiva. El Congreso Nacional debe constituirse en el lugar, día y hora que designe la convocatoria. La Mesa Ejecutiva Nacional convocará la sesión constitutiva con diez días de anticipación a la fecha elegida y redactará el Orden del Día. En su primera sesión proclama al Presidente y al Vicepresidente del Partido, electos por el voto universal y secreto de los afiliados, si corresponde, y al menos a dos apoderados nacionales, preferentemente letrados. Con posteridad al examen y aprobación de los mandatos, puede nombrar autoridades permanentes del Congreso: un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. Podrá trabajar mediante las Comisiones que determine su Reglamento, cuidando de darles normas claras y ágiles de procedimiento. ARTÍCULO 10: El Congreso Nacional partidario tiene las siguientes atribuciones: a) Elabora y sanciona el programa del partido para cada período presidencial y efectúa las reformas que sean necesarias. b) Modifica la Carta Orgánica Nacional con mayoría de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes. Para los demás casos en que deba ejercer las funciones que esta Carta le atribuye, bastará con que resuelva por mayoría absoluta, es decir más de la mitad, de sus miembros presentes. c) Sanciona las normas reglamentarias de las elecciones de autoridades nacionales del partido. d) Propone de entre sus miembros a los integrantes de la Mesa Federal. e) Aprueba o Rechaza los informes de la Mesa Ejecutiva y de todos los órganos o comisiones partidarias. f) Dicta las normas reglamentarias de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum de los afiliados, en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponden a las autoridades nacionales del partido. g) Reglamenta la formación de la tesorería, en el orden nacional de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta Orgánica y de las normas de financiamiento de los partidos políticos. h) Designa una Comisión Revisora de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 40 de esta Carta. i) Establece las infracciones y sanciones para los casos de inconducta partidaria y dispone amnistías en el ámbito de actuación nacional del Partido. j) Designa a los miembros del Tribunal Nacional de Ética y dicta su reglamento y normas de procedimiento, siguiendo los principios del debido proceso. k) Decide, con el voto de los tres cuartos (3/4) de sus miembros, la intervención a distritos, cuando alguna situación de grave anomalía institucional o política afecte el normal funcionamiento partidario en ese ámbito o cuando las autoridades locales desconozcan o no cumplan las resoluciones de los órganos centrales que explícitamente los involucren, en materias de competencia nacional, estrategias electorales y políticas, resintiéndose en forma grave la unidad partidaria. Designa como interventor a un (1) miembro de su seno y para cada caso determina el procedimiento de intervención y su alcance, debiendo contemplar, la elección de nuevas autoridades en el plazo de noventa (90) días, cuando las condiciones de hecho y derecho así lo permitan. l) Determina la estrategia de conformación en el orden nacional de coaliciones políticas, confederaciones, o alianzas con finalidad electoral, exponiendo los fundamentos que las justifiquen, así como sus términos y alcances. Debiendo los distritos dar fiel cumplimiento con la estrategia establecida en el orden Nacional acorde con las condiciones locales propias. ll) Dicta su propio Reglamento de Debates, adoptando supletoriamente el de





la Cámara de Diputados de la Nación.

V. MESA FEDERAL.-

ARTÍCULO 11: Durante el receso del plenario del Congreso, actuará la Mesa Federal, la que a su vez será conducida por su Presidente o por quién lo reemplaza, conforme a lo dispuesto por la presente Carta Orgánica. El Presidente de la Mesa Federal puede designar las comisiones que hagan falta para el estudio de las cuestiones que deba resolver. La Mesa Federal está compuesta: a) por el Presidente del Partido; b) por los legisladores nacionales con mandato vigente; c) dos vocales por distrito con personería; d) un vocal por cada mil afiliados por encima de los dos mil afiliados en distritos con personería; e) dos vocales adicionales que se reconocen al distrito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ser núcleo fundacional de nuestro Movimiento. Los distritos sin personería, que poseen desarrollo territorial suficiente, a juicio del Congreso Nacional, pueden enviar delegados a la Mesa Federal, que tienen voz, pero no voto. Forma quórum con más de la mitad de sus miembros y puede tomar decisiones válidas con la misma mayoría calculada sobre los presentes. De entre sus miembros puede elegir a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, y dictar su propio Reglamento de Debates. La Mesa Federal se reúne en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria en los casos previstos en el precedente artículo 9. En todos los casos, deberá ser convocada por la Mesa Ejecutiva o su Presidente, con no menos de diez días de anticipación a la fecha de reunión, determinándose, el lugar, día y hora en que esta tendrá lugar. Igualmente fijará el Orden del Día a considerar. ARTÍCULO 12: La Mesa Federal tiene las siguientes funciones: a) se encarga de la publicación de la presente Carta Orgánica, con sus modificaciones y actualizaciones, ordenando la numeración de los artículos en estos casos, y de la publicación de los documentos oficiales del partido, o de los que considere necesarios. b) designa la Junta Electoral partidaria para el caso de que deba organizarse la elección de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación y legisladores nacionales de conformidad con la ley 25.671 y concordantes. c) sanciona la plataforma electoral, la designación de apoderados nacionales y de los responsables financieros. d) aprueba nominaciones para los cargos, de autoridades partidarias y candidatos nacionales. e) fiscaliza el correcto funcionamiento de los distritos. f) aprueba el plan de capacitación y formación en los términos del artículo 12 y concordantes de la ley 26.215. ARTÍCULO 13: Los miembros de la Mesa Federal y los del Congreso nacional duran (2) dos años en sus mandatos y pueden ser reelegidos indefinidamente. Dichos mandatos quedan de hecho prorrogados cuando por circunstancias notorias y graves, ajenas al partido, no fuere posible realizar la elección de sus reemplazantes o estos estuvieren impedidos de hacerse cargo de sus funciones. ARTÍCULO 14: Los miembros del Congreso Nacional y de la Mesa Federal deben reunir las condiciones exigidas para ser diputado nacional, y estar inscriptos en el padrón de afiliados. ARTÍCULO 15: La elección de los candidatos a legisladores Nacionales debe ser hecha por los distritos, por el procedimiento que sus cartas orgánicas estipulen para la elección de candidatos. No debe contradecir la presente Carta, y debe respetar la ley 25.671 y concordantes. ARTÍCULO 16: La selección de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación se realiza mediante elecciones internas abiertas- de conformidad con la ley 25.671 y concordantes. La Convocatoria a elecciones será efectuada por la Mesa Federal comunicándolo a las autoridades de Distrito y a la Junta Electoral designada a tales efectos. Para intervenir en las elecciones internas, la fórmula de precandidatos debe ser presentada ante la Junta Electoral para su oficialización, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para los comicios. La presentación debe hacerse con la firma de los precandidatos y sostenida por un número de afiliados no menor al dos por ciento (2%) del padrón nacional partidario, entre los cuales deben estar representados por lo menos tres (3) distritos con un número mínimo de uno (1%) de sus propios afiliados. Si se oficializa una sola fórmula, la Junta Electoral procede a su proclamación. Si con posterioridad a los



comicios, alguno de los integrantes de la fórmula que resulta elegida tiene algún impedimento o renuncia, la Mesa Federal debe designar a su reemplazante, en este caso por los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes. Una copia de la Plataforma, así como de la constancia de la aceptación de las candidaturas, deberán ser remitidas al Juez Federal con competencia electoral en oportunidad de requerirse la oficialización de la fórmula. ARTÍCULO 17: La Junta Electoral partidaria está integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que reemplazan a los titulares sólo en caso de renuncia, incapacidad sobreviniente o fallecimiento del titular. Los mismos son elegidos por la Mesa Federal. Tiene a su cargo la organización y control de los comicios con la colaboración de las juntas electorales locales. Puede dictar su propio reglamento, resolver las cuestiones que se susciten, controlar el escrutinio y proclamar a los electos. Sus miembros durarán en sus funciones hasta la aprobación de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República. Cuando deba actuar en elecciones primarias, abiertas y obligatorias, su actuación se ajustará a las disposiciones de la ley respectiva. En este último caso una vez oficializadas las listas de precandidatos, la Junta se integrará con un representante designado por cada una de ellas.

VI

DE LA MESA EJECUTIVA

ARTÍCULO 18: Durante el receso del Congreso Nacional el partido está a cargo de la Mesa Ejecutiva, compuesta por el Presidente del Partido y cinco (5) vocales designados y removidos por el mismo Presidente. Adopta sus decisiones con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. El Presidente tiene doble voto para el caso de empate, y puede solicitar reconsideración de cualquier decisión tomada por los órganos partidarios de nivel nacional, los que podrán insistir con mayoría de dos tercios (2/3). ARTÍCULO 19: La Mesa Ejecutiva tiene su asiento en la Capital de la República y funciona por medio de Secretarías: a) Política; b) de Organización; c) de Finanzas; d) de Prensa; e) de Acción Social, que serán desempeñadas por los vocales designados por el Presidente del Partido, en los tres primeros casos con acuerdo de la Mesa Federal, cuyos mandatos duran un año. ARTÍCULO 20: La Mesa Ejecutiva Nacional dicta su reglamento interno y tiene la facultad de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no debe diferirse, para la mejor marcha del partido, pudiendo designar las comisiones o institutos de estudio y asesoramiento que considere conveniente establecer. Cuando se produce alguna de las situaciones previstas en la presente Carta Orgánica y el Congreso Nacional se encuentra en receso, la decisión de intervenir el distrito que corresponda puede ser tomada y ejecutada por la Mesa Ejecutiva "ad referendum" de la primera convocatoria del Congreso Nacional, que deberá realizarse en el plazo máximo de (30) treinta días de decretada la intervención, bajo apercibimiento de cesar la misma. ARTÍCULO 21: A los efectos de su constitución y funcionamiento formará quórum la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. ARTÍCULO 22: La Mesa Ejecutiva debe hacer cumplir esta Carta Orgánica y las demás resoluciones dictadas por el Congreso Nacional; vela para que no se desvirtúe el programa del partido y adopta, en consecuencia, las medidas que requieren las circunstancias. ARTÍCULO 23: La Mesa Ejecutiva tiene a su cargo la administración del tesoro del Partido en el orden nacional debiendo asegurar la publicidad de sus fuentes de ingreso y de sus inversiones. Debe llevar la contabilidad detallada, con los libros necesarios y confeccionar un balance anual, con intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, cuyos miembros pueden tener acceso a la contabilidad. Debe, en su cometido, ajustarse a todo lo dispuesto por la ley 26.215 sobre el financiamiento de los partidos políticos, o a la ley que en el futuro la reemplace. El ejercicio económico cierra el treinta (30) de junio de cada año. El Congreso Nacional, al aprobar las cuentas, asegura el





funcionamiento de la Mesa Ejecutiva Nacional, destinando no menos de un diez por ciento (10%) de sus ingresos a ese fin. Los fondos del partido deben depositarse en una cuenta única en el Banco de la Nación Argentina a su nombre, una vez obtenida la personería Nacional conforme ley 23.298 y concordantes. Provisoriamente serán depositados en una cuenta de Caja de Ahorro a nombre del Presidente y Tesorero designados por la Mesa Ejecutiva Nacional, para que en orden conjunta dispongan de los mismos para el funcionamiento de los órganos de la presente carta orgánica. La Mesa Ejecutiva Nacional designará a los responsables económico-financieros y político de las campañas electorales cuando correspondiere. ARTÍCULO 24: La Mesa Ejecutiva Nacional preparará el Orden del día del Congreso Nacional y de la Mesa Federal, para sus sesiones constitutivas y para las extraordinarias, cuando las convoque. Dicho Orden del Día deberá ser comunicado a todos los distritos medio fehaciente dirigida al domicilio legal constituido ante la autoridad Federal y a todos los representantes, así como a los órganos que ejercen la dirección en los distritos, Quince días antes de la reunión. ARTÍCULO 25: Anualmente la Mesa Ejecutiva dará cuenta al Congreso Nacional de su labor, del funcionamiento del partido y someterá su Informe a la aprobación de la misma.

VII.- LA JUVENTUD NACIONAL

ARTÍCULO 26: La Juventud del Partido Proyecto sur se organiza para difundir la Declaración de Principios, las bases de acción Política y los lineamientos programáticos de la Organización. Su constitución está contemplada: a) Para representar al Partido en los foros y organizaciones que nuclean a las juventudes políticas en el ámbito del territorio nacional o en el Exterior. b) Para desarrollar actividades inherentes al Partido en los distintos frentes a saber: Universitario, gremial, barrial, cultural y otros. ARTÍCULO 27: Estará integrado por ciudadanos de 14 a 30 años de edad, que cumplan con lo establecido por las leyes que reglamentan la actividad de los partidos políticos. A partir de los 18 años integraran los cuerpos orgánicos con el derecho de elegir y ser elegidos como miembros de los órganos de conducción y deliberación del Partido. ARTÍCULO 28: La juventud está representada a nivel nacional por un Secretariado constituido por 6 miembros cuya elección se efectuará por el voto directo de los afiliados que se hallen incorporados al padrón de Partido. La confección del reglamento electoral es facultad de la Mesa Federal. El Presidente de la Juventud del Partido Proyecto Sur podrá participar con voz pero sin voto de las reuniones del la Masa Federal Nacional. ARTÍCULO 29: Debe promover la difusión de los principios y causas partidarios, las ideas esenciales del PARTIDO MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL y CULTURAL PROYECTO SUR, los intereses nacionales y el funcionamiento del partido.

VIII.-

INSTITUTO DE POLÍTICAS.

ARTÍCULO 30: El Instituto de Políticas de Proyecto Sur (IPPS) tiene como objetivos la elaboración programática, la investigación, la asesoría y la formación de cuadros, militantes y simpatizantes. La meta es el diseño y la ejecución por parte de los mismos de políticas públicas en el ámbito nacional, provincial y municipal. Debe desarrollar el programa anual de capacitación en los términos de la ley 26.215 y su reglamento de funcionamiento para ser aprobados por la Mesa Federal. ARTÍCULO 31: Está integrado por un Director, un Subdirector y un Secretario Ejecutivo elegidos por el Congreso Nacional. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.





IX.-

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 33: Todo afiliado que ejerza la presidencia de un organismo no podrá ser reelegido en este cargo sino por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo cuando esta Carta establezca otra mayoría. ARTÍCULO 34: Esta Carta Orgánica es la ley suprema del partido en todo el territorio de la Nación, para todos afiliados y para aquellos distritos que aún no han obtenido el reconocimiento como tal por parte de la Justicia Electoral. Debe tenerse en cuenta en la organización de cada distrito los que obligatoriamente, deben conformarse a sus principios. La Carta Orgánica, el nombre y logo partidario, podrá ser reformada cuando así lo declare el Congreso Nacional por el voto de los dos tercios de sus componentes presentes, con indicación de los artículos que deberán reformarse. La Declaración de Principios y el Programa de Bases y de Acción Política deben sostener los fines de la Constitución Nacional y expresar la adhesión al sistema democrático, federal, representativo, republicano y pluripartidista, en la práctica y en todo momento. ARTÍCULO 35: Los miembros de los cuerpos directivos nacionales del partido tienen la obligación de informar al órgano deliberativo del distrito sobre el cumplimiento de las funciones a su cargo. ARTÍCULO 36: Las cartas orgánicas de distrito deberán ser compatibles y no contradecir la presente. En toda actividad partidaria deberá promoverse la participación e integración de los simpatizantes o simples adherente a nuestras causas, con actitud y espíritu democráticos y pluralistas. ARTÍCULO 37: Hasta la obtención de la personería nacional conforme a la Ley 23.298 y sus disposiciones reglamentarias, esta Carta Orgánica se pondrá en funcionamiento provisoriamente. ARTÍCULO 38: EL PARTIDO MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL y CULTURAL PROYECTO SUR se extinguirá sólo cuando hayan desaparecido las causas que determinaron su existencia, o se consideren las mismas logradas y no haya ningún ciudadano que quiera seguir sosteniendo su vigencia.

X.-

TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA.

ARTÍCULO 39: El Tribunal Nacional de Etica, está integrado por (5) cinco miembros titulares y (2) dos suplentes. En su composición deben estar representados como mínimo (3) tres distritos. Sus miembros duran (2) dos años en su cargo. Serán elegidos por el Congreso Nacional, de su seno. Dicta su propio reglamento de funcionamiento, con aprobación del Congreso Nacional. Este tribunal es instancia superior de las decisiones de los organismos similares de distrito y tiene competencia originaria para entender en las faltas de conducta de los afiliados y dirigentes partidarios de todos los distritos cuando por su investidura, el cargo que ocupen, las candidaturas o cargos políticos que acepten o ejerzan, o los hechos que protagonicen, lesionen la dignidad del partido o provoquen una situación de anormalidad institucional grave que afecte o ponga en riesgo la unidad ideológica y política del partido en el orden nacional; la denuncia respectiva podrá ser formulada ante este Tribunal o por ante la Mesa Ejecutiva, las cuales podrán suspender preventivamente al afiliado en circunstancias graves, dejando la decisión final sobre esta medida a cargo del Tribunal. Las resoluciones que dicte serán apelables, en última instancia, ante el Congreso Nacional, el que debe reunirse en forma extraordinaria a tal fin. La sentencia condenatoria firme deberá adoptarse con el voto de los dos tercios de los miembros presentes en el plenario y, en todos los casos se comunicará a la justicia electoral.



XI.-

COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ARTÍCULO 40: La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplentes designados por el Congreso Nacional. Duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelegidos. Tiene a su cargo la fiscalización de la formación y utilización del Tesoro del partido en el orden nacional y participa en la confección del balance anual, teniendo acceso a la contabilidad. Debe elevar anualmente un informe escrito al Congreso Nacional.

XII.-

PATRIMONIO.

ARTÍCULO 41: Integran el Patrimonio del PARTIDO MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL y CULTURAL PROYECTO SUR a nivel nacional. - Los logotipos, inscripciones e insignias aprobadas como ANEXO I que constituyen parte de la presente. - Los ingresos en dinero o propiedades adquiridas, en los términos de las leyes 23.298, 26.215 y concordantes. - Los aportes voluntarios de sus afiliados. Compete a la Mesa Ejecutiva Nacional su administración, dirección y responsabilidad sobre su debido uso. ART. 42: Cada organismo constitutivo y designado por la presente carta orgánica reglamentará su debido funcionamiento para el cumplimiento de las funciones aquí otorgadas ad referendum de que sea aprobado por el Congreso Nacional. ART. 43: Corresponde al Congreso Nacional aprobar el reglamento de funcionamiento de la presente Carta Orgánica, a propuesta de la Mesa Ejecutiva.

Ciudad de Buenos Aires, de Mayo de 2016.

e. 19/10/2016 N° 77283/16 v. 19/10/2016

Fecha de publicacion: 19/10/2016

